

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre tres de dos mil veintidós

Número:	97
Radicado:	05-001-31-10-008-2020-00351
Proceso	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>ISABEL CORREA RESTREPO</b>
Demandado:	<b>DANIEL PALACIO JIMENEZ</b>
Providencia:	<b>TERMINACION POR PAGO</b>

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado de la ejecutante.

Indica que en la calidad que le asiste, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta lo peticionado por el extremo ejecutante.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Expídanse los oficios respectivos y hágase entrega de ellos el ejecutado para que proceda a su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** iniciado por la señora **ISABEL CORREA RESTREPO**, en representación de su hijo MPC, y en contra del señor **DANIEL PALACIO JIMENEZ**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

**SEGUNDO: PROCEDER** a la cancelación de las medidas cautelares decretadas y expedición los oficios respectivos, tal como se dispuso en la parte motiva.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM